

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 99 DE 2010 CELEBRADO ENTRE AMV Y CLAUDIA CUARTAS ZULETA

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Claudia Cuartas Zuleta, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2010-144, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 23 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2583 del 26 de mayo de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Claudia Cuartas Zuleta.

1.2. Persona investigada: Claudia Cuartas Zuleta.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Claudia Cuartas Zuleta radicada el 15 de junio de 2010.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Claudia Cuartas Zuleta radicada el 15 de julio de 2010.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Claudia Cuartas Zuleta y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Claudia Cuartas Zuleta celebró operaciones sobre acciones por cuenta de tres de sus clientes de Asesores en Valores S.A., sin estar autorizada para el efecto.

2.1.1. Cliente XXX

Durante el período comprendido entre marzo y junio de 2007, la investigada celebró operaciones de compra y venta sobre acciones por cuenta del cliente XXX, sin la debida autorización. Esta situación llevó a que el cliente incurriera en una pérdida de 452 acciones de las 1177 con las que contaba en su portafolio de la especie AAA.

Con ocasión de la queja presentada por el cliente, la sociedad comisionista repuso las acciones al señor XXX. De igual manera, la sociedad comisionista entregó al señor XXX la suma de \$1.047.212 por concepto de los dividendos dejados de percibir como consecuencia de las operaciones realizadas por la investigada sin la autorización del cliente.

2.2.2 Cliente YYY

El 1 de abril de 2008, la investigada, estando en licencia de maternidad, impartió una orden de venta de 60.458 acciones de BBB por cuenta de la cliente YYY, sin contar con la debida autorización para tales efectos.

La investigada en sus explicaciones indicó que la operación cuestionada había sido realizada sin instrucción de la cliente. Sin embargo, señaló que la había hecho con el fin de evitar un perjuicio mayor que, en su entender, habría podido sufrir la cliente con ocasión del split que de esa acción se preveía para la época.

De acuerdo con lo establecido en la investigación adelantada por AMV, la señora YYY recibió el 21 de abril de 2009 por parte de Asesores en Valores S.A. la suma de \$1.129.450 como reconocimiento económico por los hechos acá planteados.

2.2.3 Cliente ZZZ

En marzo de 2008, la doctora Claudia Cuartas Zuleta vendió las acciones de CCC de propiedad de la cliente ZZZ, en las condiciones expresadas en el numeral 1.3 de la SFE.

En la venta mencionada, si bien se obtuvo utilidad, se increpó por parte de la cliente que no era en ese momento que quería vender sino cuando la acción alcanzara un nivel más alto. Para este caso, AMV estableció que si bien no se encontró orden expresa que avalara la venta de las acciones de CCC referida, sí se encontraron grabaciones y correos electrónicos entre las señoras Claudia Cuartas Zuleta y ZZZ, en los cuales resultan claras las instrucciones entregadas por esta última sobre la destinación de los recursos obtenidos con ocasión de la venta de las acciones.

De igual forma, se observó frente a este caso que la cliente, ZZZ, presentó queja por los hechos que acá se relacionan varios meses después de haberse realizado la operación. Debe señalarse que se observó una comunicación de 7 de mayo de 2009, firmada por la señora ZZZ, en la que declara a paz y salvo a la Sociedad Asesores en Valores S.A. luego de llegar a un acuerdo con el cual se le abonaría la suma correspondiente a \$4.456.920 en una cuenta a su nombre, compromiso que incluía el resarcimiento, entre otros aspectos, de la venta de acciones de CCC referida en este numeral.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Claudia Cuartas Zuleta excedió el mandato otorgado por tres de sus clientes, al realizar operaciones sin el consentimiento previo y expreso de ellos.

Según se ha dicho anteriormente, en el curso de esta investigación se pudo establecer que para las operaciones de compra y venta de acciones celebradas por cuenta de los señores XXX, YYY y ZZZ sobre las especies y en las fechas señaladas en los numerales atrás referidos, no se encontraron órdenes expresas que las avalaran, razón por la cual la conducta de la señora Claudia Cuartas Zuleta vulnera el artículo 1266 del Código de Comercio.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta lo siguiente:

- (i) No se evidenció que la intención de la doctora Claudia Cuartas Zuleta haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí misma, para un tercero o para afectar o defraudar patrimonialmente a los clientes o a la sociedad comisionista.
- (ii) Con ocasión de la restitución de las acciones en algunos casos, así como de la compensación en dinero de las pérdidas en que incurrieron los clientes por las conductas objeto de esta investigación, las cuales fueron asumidas en su totalidad por la Sociedad Comisionista, se estableció que los clientes no sufrieron detrimento patrimonial alguno.
- (iii) La cuantía de las operaciones realizadas y los perjuicios ocasionados no fueron materiales.
- (iv) La investigada no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y CLAUDIA CUARTAS ZULETA han acordado la imposición de una sanción de SUSPENSIÓN de UN (1) MES, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado la señora Claudia Cuartas Zuleta no podrá realizar, directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6. 1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Claudia Cuartas Zuleta, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de ____ de 2010.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá

LA INVESTIGADA,

CLAUDIA CUARTAS ZULETA
C.C. 43.726.744